

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Clara Ibeth Parejo González
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00014-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 9 de agosto de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación del crédito por la suma de \$123'930.680, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 31 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 15 de este mes y año liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el uno de julio de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022, la cual arrojó la suma de \$9'274.703 para un total de \$133'205.383, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Pero, observa el juzgado que, pese a que el auto del 9 de agosto de 2021 aprobó una liquidación hasta el 31 de julio de ese año, ahora en la nueva liquidación adicional también están incluyendo el mes de julio de 2021 por la suma de \$384.973, lo cual se deducirán de la liquidación.

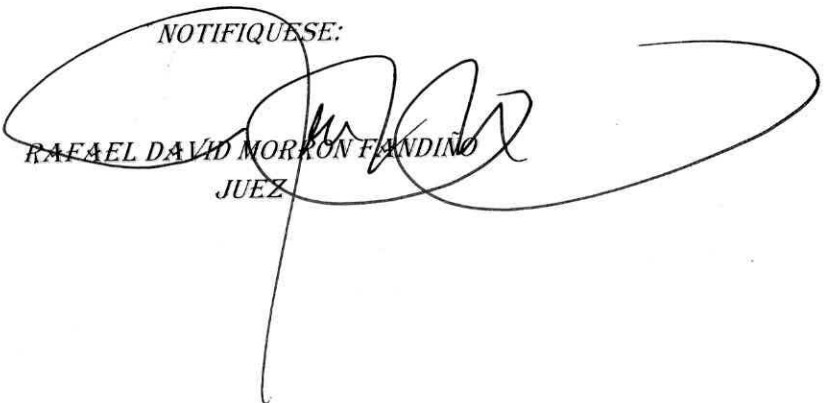
Habida cuenta que en lo demás la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del CGP)

RESUELVE:

PRIMERO: Dedúzcase de la nueva liquidación adicional la suma de \$384.973. En consecuencia, apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de CLARA IBETH PAREJO GONZALEZ por la suma de \$8'889.730 para un total de \$132'820.410, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 22 de agosto del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORCÓN FANDIÑO
JUEZ